

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

28 SEP 2020

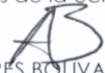
Proceso No. 2019-1088

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CONJUNTO RESIDENCIAL DA VINCI II – PROPIEDAD HORIZONTAL contra SANDRA PATRICIA ARCINIEGAS PINZON y HELVER HERNANDO CELIS AVILA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 4
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 SEP 2020 
VER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

28 SEP 2020

Proceso No. 2014-0339

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto al DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA conforme lo dispone el Art. 314 del C.G.P. que indica "(..) *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia*" y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 314 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

11. EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA dentro del proceso EJECUTIVO de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. cesionario del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JHON ALEXANDER RIVERA MONTENEGRO

2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.

3. ORDENAR la entrega de los oficios de desembargo a la parte demandante, en caso de no existir remanentes

4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandante.

5. NO CONDENAR en costas.

6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

29 SEP 2020


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAÉZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

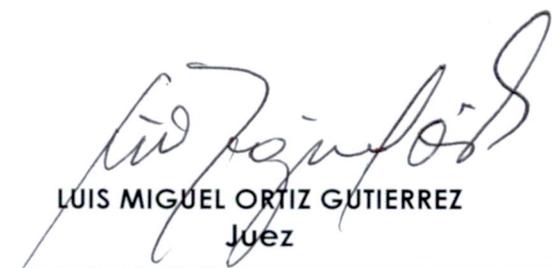
28 SEP 2020

Proceso No. 2019-1411

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DEL NORTE LOTE 5 PROPIEDAD HORIZONTAL contra JULIAN RAFAEL PRIETO RINCON e INGRID MILENA MORENO ORDOÑEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 41
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

29 SEP 2020


IVÁN ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



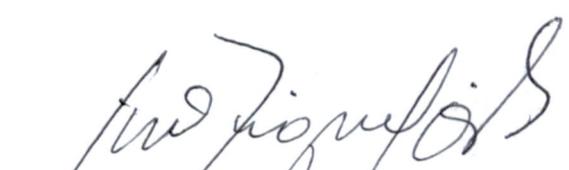
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

Proceso No. 2019-1369

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de FINANCIAMOS SU MAQUINA S.A.S. contra METALMOLDES SIERRA SAS, JOSE ANTONIO SIERRA ROBERTO y NESTOR JULIO SIERRA ROBERTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos judiciales consignados dentro del presente asunto se ORDENA la entrega de los mismos a quien se le retuvo.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 4
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 SEP 2020
-AB
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

28 SEP 2020

Proceso No. 2013-0570

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra BERNANRDO ALBERTO MEJIA PAEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

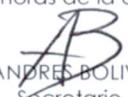
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 4
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

29 SEP 2020


JAVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

Proceso No. 2019-1738

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de JOHN JAIRO ALAYON FAJARDO contra LUIS LEONARDO CORTES GARCIA y JORGE ALBERTO ZAMORA FERNANDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 41
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

29 SEP 2020

ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

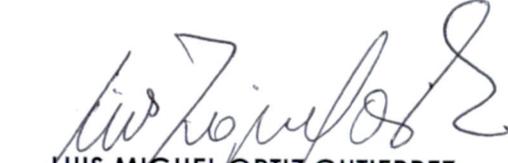
Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

Proceso No. 2019-0793

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ALVARO FERNANDO GARCIA RODRIGUEZ y ALVARO GARCIA FRANCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos judiciales para el presente asunto se ORDENAR la entrega de los mismos a la parte demandada.
5. NO CONDENAR en costas.
6. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>4</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
29 SEP 2020	 ALIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

Proceso No. 2018-0368

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de ELIANA PAOLA GOMEZ POVEDA contra JANNETH DURAN LOSADA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 4
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

29 SEP 2020


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

28 SEP 2020

Proceso No. 2019-1502

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra MARIA ANA CELIA RAMOS HILARION, JOSE HUMBERTO FRANCO TORRES y FERNANDO WALTEROS REY por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>41</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>29 SEP 2020</u> ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

Proceso No. 2019-1641

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA **TERMINACION** del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BANCO DE BOGOTA contra JOHN ALEXIS ROJAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. **NO CONDENAR** en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>4</u> Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>29 SEP 2020</u>  JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

28 SEP 2020

Proceso No. 2019-1506

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCION - COOPDESOL contra JAVIER ANDRES AREVALO CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.

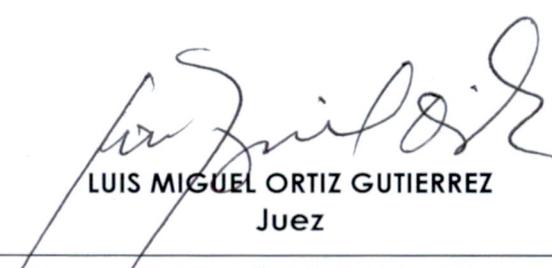
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.

4. ORDENAR la entrega la entrega de los títulos judiciales que se encuentren para el presente proceso hasta la suma de \$3.876.900°° a la parte demandante COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCION - COOPDESOL y el restante se ORDENA la entrega de los mismos a la parte demandada en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente.

5. NO CONDENAR en costas.

6. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

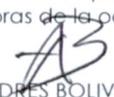
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 4
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

29 SEP 2020


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

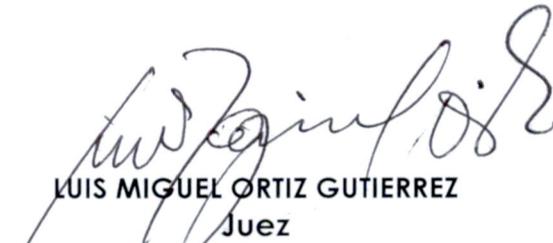
Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

Proceso No. 2019-1671

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de ETEX COLOMBIA S.A. contra FERREVIDRIOS J.L. S.A.S. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 4
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

29 SEP 2020


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C.,

28 SEP 2020,

Proceso No. 2018-0372

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de resolver la petición de relevo de auxiliares de la justicia designada en auto de fecha 26 de febrero de 2020, se observa que el Dr. JUAN CARLOS VELASQUEZ ARCINIEGAS se notificó del auto de mandamiento de pago cuando el presente asunto se encontraba al Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de no violarle el derecho que le asiste al auxiliar de la justicia para ejercer su derecho a la defensa, se hace necesario que por secretaria se controle el término de notificación a fin de que el auxiliar de la justicia conteste la demandada dentro del término legal.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
29 SEP 2020	 JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

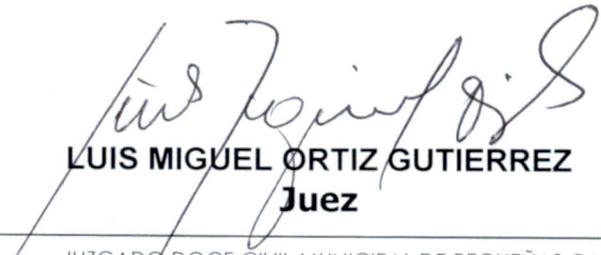
Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

Proceso No. 2019-0150

Agréguese a los autos las documentales allegadas por la parte demandante.

Comoquiera que el auxiliar de la justicia aquí designado mediante auto De fecha 26 de febrero de 2020, se notificó del auto de mandamiento de pago cuando el presente asunto se encontraba al Despacho y en aras de no violarle el derecho que le asiste al Curador Ad- Litem Dr. GIOVANNI LONDOÑO ESPINOSA para ejercer su derecho a la defensa, se hace necesario que por secretaria se controle el término a fin de que la misma contesten dentro del término legal.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____	4
Fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.), hoy	
29 SEP 2020	
EVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario	

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

Proceso No. 2019-1496

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la entidad demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, SE DISPONE:

1. **LA TERMINACION** del proceso de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ANGELA MARIA MESA BORDA y JAIME HERNAN MESA PLAZAS por PAGO DE LAS CUOTAS que se encontraban en mora respecto del pagare No. 1236762.

LA TERMINACION del proceso de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ANGELA MARIA MESA BORDA y JAIME HERNAN MESA PLAZAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION respecto del pagare No. 1341044

2. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.

3. **ORDENAR** el desglose del pagare No. 1236762 base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguese al apoderado especial de la entidad ejecutante.

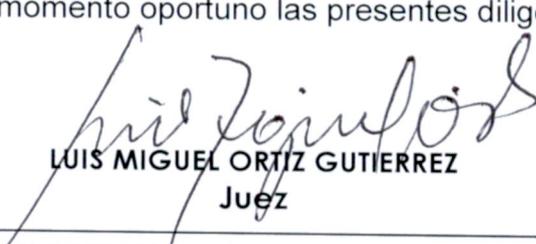
4. **ORDENAR** el desglose del pagare No. 1341044 base de la ejecución a la parte demandada.

5. **ENTREGAR** los oficios de desembargo a la persona autorizada por el apoderado de la parte demandante.

6. **NO CONDENAR** en costas.

7. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 41
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

29 SEP 2020


VER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



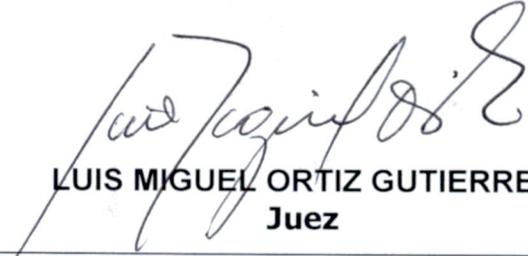
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

Proceso No. 2019-1546

Comoquiera que las notificaciones fueron allegados por la parte interesada y agregados al expediente cuando el mismo se encontraba al Despacho y en aras de no violarle el derecho que le asiste a la demandada **SANDRA MILENA VALENCIA RIOS** para ejercer su derecho a la defensa, se hace necesario que por secretaria se controle el término a fin de que la misma contesten dentro del término legal.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 41
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 SEP 2020 AB
ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

Proceso No. 2019-1145

Teniendo en cuenta las anteriores publicaciones de emplazamiento, por Secretaria proceda conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 4
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

29 SEP 2020


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

Proceso No. 2019-0776

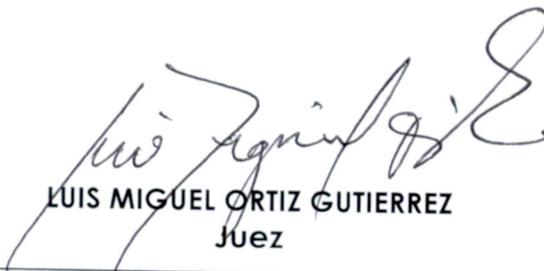
Agréguese a los autos las anteriores documentales allegadas por la parte demandante.

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **NURY MARCELA SANTIBÁÑEZ MANRIQUE** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. A
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy A
29 SEP 2020 B
ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



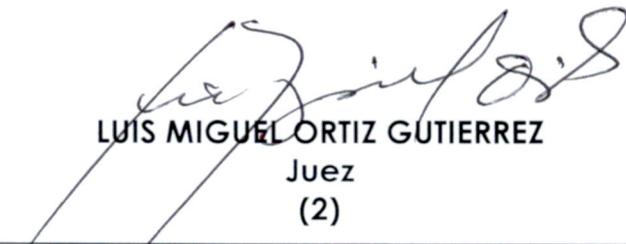
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C.,

28 SEP 2020

Proceso No. 2019-0916

Previo a la solicitud de actualización del oficio de embargo al pagador de COLPENSIONES el memorialista deberá indicarse cuál fue el trámite que se le dio al oficio 01483 de fecha 214 de julio de 2019, el cual fue retirado para su diligenciamiento.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 4
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

29 SEP 2020


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia

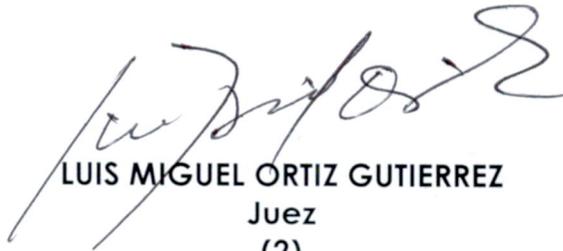


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

Proceso No. 2019-0916

En atención a la solicitud de aclaración sobre el trámite a seguir para efectos de notificación a la pasiva, se le hace saber al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 4
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)... hoy

29 SEP 2020


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

Proceso No. 2019-1531

Téngase en cuenta que el demandado JAIME JOVANNY MUNAR BETANCOURTH se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020 quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver.

De conformidad con la solicitud vista a folio 28 y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica señalada por la parte demandante, a fin de notificar a la parte demandada JHON ALEXANDER CRUZ.

Comoquiera que las notificaciones fueron allegados por la parte interesada y agregados al expediente cuando el mismo se encontraba al Despacho y en aras de no violarle el derecho que le asiste al demandado **JHON ALEXANDER CRUZ** para ejercer su derecho a la defensa, se hace necesario que por secretaria se controle el término a fin de que la misma contesten dentro del término legal.

En atención a lo manifestado por los demandados en escrito visible a folio 23, se le hace saber a los memorialistas que el límite de la medida cautelar se encuentra ajustada a derecho conforme a los lineamientos establecidos por el legislador en el Art. 599 del C.G.P.

En atención a lo manifestado por el demandado en escrito visible a folio 35, el memorialista deberá estarse a lo sujeto en líneas precedentes.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 47
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

29 SEP 2020


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia

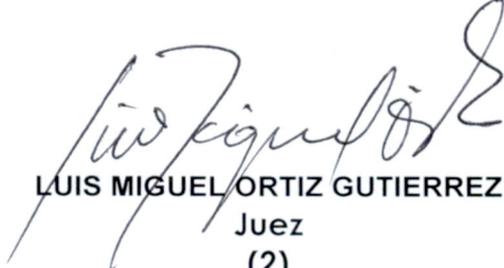


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

Proceso No. 2019-1531

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y teniendo en cuenta las medidas de saneamiento que la ley imponen al Juez como director del proceso se procede a corregir el auto de fecha 03 de 2020 en el sentido que se embarga es la QUINTA PARTE del salario que devenga el demandado JAIME JOVANY MUNAR BETANCORT comoquiera que el embargo del 50% del salario solo procede cuando la medida es solicitada en favor de las cooperativas y en caso del pago de pensiones de alimentos (Art. 155 de código sustantivo del trabajo), en razón de lo anterior OFICIESE al pagador de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. indicándole que lo que se embarga es la quinta parte del salario y no el 50% como se indicó en el oficio 0272 de fecha 20 de febrero de 2020.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 4
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~29~~ SEP 2020


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

28 SEP 2020

Proceso No. 2019-1812

Conforme a las documentales visibles del folio 12-14, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la apoderada de parte demandante Dr. MARIO ALBERTO BERNAL PARRA. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Previo a RECONOCER personería a la Dra. TATIANA CAROLINA MOYA ROJAS, la memorialista deberá llegar el poder donde esta aceptado el mandato otorgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 4
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

29 SEP 2020

GER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

Proceso No. 2019-1669

De conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 02 de diciembre de 2019 en el sentido de aclararse que el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de medida cautelar es "50S-40204549" y no como allí se indica.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 4
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

29 SEP 2020


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

Proceso No. 2019-1669

Encontrándose el presente al Despacho para continuar con el trámite que en Derecho corresponda y revisadas las actuaciones surtidas en la misma, se observa que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago y quien dentro del término legal manifestó que la deuda se encontraba cancelada por lo cual se configura una excepción de fondo, por lo cual se saneara el trámite del presente asunto y se dará traslado de dicha excepción a la parte demandante conforme lo prevé nuestra legislación civil.

Conforme a lo anterior y Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada visto del folio 19 a 25 del C.1., córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 47
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

29 SEP 2020


ALIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

Proceso No. 2019-1866

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, no se accede a la solicitud de terminación de pago por cancelación de las cuotas en mora. Tenga en cuenta el memorialista que las obligaciones aquí demandadas no se pactaron en instalamentos y lo ejecutado fue la totalidad pactada en el título valor base de ejecución.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 41
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
~~29 SEP 2020~~ 
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

Proceso No. 2020-0014

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha febrero 24 de 2020 en el sentido de aclararse que el nombre correcto de la parte demandada es "MARIA TRANSITO GARZON SALAMANCA y LUIS ALFREDO NIEVES NOGUERA" y no como allí se indica.

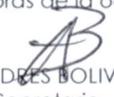
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 4
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

29 SEP 2020


VER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

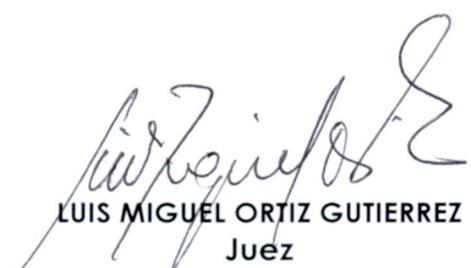
Proceso No. 2019-1477

En atención a lo solicitado en escrito visto a folio 37 y 41 se le hace saber al memorialista que la contestación del demandado se allego mediante correo electrónico el día 13 de julio de 2020 y por auto de 24 de agosto de la presente anualidad se indicó que había dado contestación de la misma sin darse traslado de las excepciones como quiera que se encontraba trabada la Litis.

TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **ALFONSO PRIAS AYALA** el día 15 de septiembre de 2020 (inciso primero del Art. 301 del C.G.P.) del mandamiento de pago librado en su contra.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P. se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta el 02 de febrero de 2021. Por Secretaría contrólense dicho término.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 4
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~29~~ 29 SEP 2020


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 28 SEP 2020

Proceso No. 2020-0301

Teniendo en cuenta que se informa que el inmueble objeto de restitución fue entregado a la demandante conforme a lo manifestado en escrito que antecede, situación está que se acompasa con lo normado en el Art. 2006 del Código Civil, es del caso tener por entregado dicho inmueble lo que de suyo acarrea el cumplimiento de la obligación que surge para el arrendatario de Restituir la cosa arrendada.

Así las cosas, el Despacho Dispone:

1. **DECLARAR TERMINADO** la presente actuación de Restitución de Inmueble Arrendado.
2. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 41
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~29~~ SEP 2020


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario